

**CC. SECRETARIOS DE LA “LV” LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E**

MELQUIADES MORALES FLORES, Gobernador
Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

Que la situación adversa por la que atraviesa el sector cafetalero con motivo de la caída de los precios en el mercado internacional, ha provocado un ostensible deterioro en las condiciones de vida de estos productores, al disminuirse los ingresos que por concepto de la venta de este producto esperaban, lo que hace necesario, implementar los ajustes y modificaciones que se requieran, impulsando, analizando y evaluando las potencialidades del sector, con el objetivo esencial de optimizar las condiciones de producción de este importante insumo, propiciando las condiciones idóneas para ampliar su difusión y consumo sobre todo en los ámbitos estatal regional y nacional; para tal efecto, se busca diseñar un esquema de complementariedad estatal, que propicie el desarrollo de la cafecultura en la Entidad, en un marco de justicia y equidad, regido bajo principios sustentados en el equilibrio, con la participación y apoyo del sector oficial.

Que dentro de esta dinámica, y con el propósito inmediato de generar empleo y garantizar seguridad y estabilidad a los que forman la cadena cafetalera como son: las organizaciones de productores, comercializadores, industrializadores y torrefactores; así como promover su participación e incorporación al desarrollo estatal y nacional, se hace necesario, reformar el marco normativo que regula el Consejo Poblano del Café, a fin de modificar la integración de este organismo, reestructurar su funcionamiento, reorganizar sus instancias y adecuar sus funciones a fin de alcanzar sus objetivos de manera más eficiente y expedita.

En merito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 79 fracciones VI y XXXIII, 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; me permito someter a la consideración del H. Congreso del Estado, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE SU SIMILAR QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “CONSEJO POBLANO DEL CAFÉ”.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 1; 2; el acápite del 3 y sus fracciones I y V; los puntos 1 y 2 del artículo 4; el 5; el acápite del 6 y sus fracciones I, III, IX, X, XII y XIV; el 7; el acápite del 8 y sus fracciones I, II y III; el artículo 9; el acápite del 10 y sus fracciones I, II, III, IV, V y VI; el artículo 12; el acápite del 13 y sus fracciones I y II; las fracciones I, III y VIII del 15; y el 16; se **derogan** los puntos 3 y 4 del artículo 4; la fracción XI del artículo 6; el artículo 11; el artículo 14; se **adicionan:** el párrafo segundo del artículo 1, la fracción IX al artículo 3, el artículo 4 Bis, el artículo 5 Bis; el artículo 5 Ter; la fracciones XV y XVI del artículo 6; el artículo 7 Bis; las fracciones IV a VIII del artículo 8; las fracciones VII a XXIII del artículo 10; el artículo 10 Bis, el artículo 12 Bis; las fracciones III a VI del artículo 13, todos del Decreto que crea el Consejo Poblano del Café, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1º Se crea el Consejo Poblano del Café como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Rural y con domicilio en la Ciudad de Puebla.

Cuando en el presente decreto, se utilice el termino “Consejo”, se entenderá que se refiere al Consejo Poblano del Café.

ARTÍCULO 2.- El “Consejo” se constituye como una instancia coordinadora de la cafeticultura estatal y por tal motivo, tanto su integración, como la implementación de mecanismos operativos y la toma de decisiones se hará de manera conjunta y corresponsable, por parte de los sectores que lo integran.

ARTÍCULO 3.- El Consejo, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I.- Reunir en un sólo organismo, la representación de los integrantes de la cadena productiva del sector cafetalero; la que se conforma, entre otros por: Organizaciones cafetaleras, productores, comerciantes, industriales y benefactores en materia del café; a los que se incorporan, representantes del gobierno, para el trabajo concertado y corresponsable, orientado fundamentalmente al mejoramiento integral de la cafeticultura poblana;

II a IV.- ...

V.- Impulsar estrategias y mecanismos para fomentar la comercialización del café poblano, que a la vez que favorezcan el incremento del ingreso de los que intervienen en la cadena del sector cafetalero, coadyuve a la organización y ampliación del mercado local, nacional e internacional del café, en beneficio tanto de compradores como de consumidores.

VI a VIII.- ...

ARTÍCULO 4.- El Consejo, estará integrado por:

I.- Una Junta Directiva; y

II.- Un Director General.

ARTÍCULO 4 BIS.- El Consejo contará con la estructura administrativa necesaria, cuyas funciones serán determinadas en su Reglamento Interior. Asimismo, se auxiliará con órganos de participación ciudadana, que se denominarán Consejos Regionales del Café y se crearán en las Sierras Norte, Nororiental y Negra, cuya función será coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Consejo

ARTÍCULO 5.- La Junta Directiva es la máxima Autoridad de este organismo y estará integrado por:

I.- Un Presidente Honorario, que será el Gobernador Constitucional del Estado;

II.- Un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario de Desarrollo Rural;

III.- Diez vocales, que serán:

- Por el Sector Público:

a).- El Secretario de Finanzas y Administración;

b).- El Secretario de Desarrollo Económico;

c).- El Secretario de Turismo;

d).- El Secretario de Desarrollo Social; y

e).- El Delegado de Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

- Por el Sector Cafetalero:

a).- El Presidente del Consejo Mexicano del Café, A. C.;

b).- Un representante de las organizaciones cafetaleras, legalmente constituidas;

c).- Un comercializador del café;

d).- Un industrializador del café; y

e).- Un torrefactor.

Para efectos de vigilancia y control del organismo, contará con un Comisario Público designado por la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, quien asistirá a las sesiones con derecho a voz pero sin voto.

Los integrantes de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto y podrán nombrar por escrito un suplente, los que contarán con las mismas facultades que el titular durante su ausencia. Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva serán honoríficos y por lo tanto no percibirán emolumento alguno.

ARTÍCULO 5 BIS.- El Director General será nombrado y removido por la Junta Directiva, a propuesta del Gobernador del Estado, quien participará en las sesiones con voz pero sin voto y deberá reunir por lo menos, los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Tener conocimientos en materia administrativa y de cafecultura; y

III.- No encontrarse impedido por alguna de las causas a que se refiere las fracciones II, III, IV y V del artículo 14 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 5 TER.- La Junta Directiva, a través de su Presidente Ejecutivo y a propuesta de cualquiera de sus integrantes, podrá invitar a sus sesiones, con derecho a voz pero no a voto a:

a).- Los representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que ejerzan atribuciones vinculadas con los objetivos del Consejo;

b).- Los presidentes municipales de las regiones cafetaleras; y

c).- Las personas físicas y grupos de especialistas en las materias que sean competencia del Consejo y que deseen coadyuvar con sus objetivos.

ARTÍCULO 6.- La Junta Directiva, ejercerá además de las funciones que le confiere el artículo 52 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla aplicables en la materia, las siguientes

I.- Analizar y aprobar, en su caso los planes, programas de trabajo, objetivos y metas que en materia de cafecultura le presente el Director General;

II.- ...

III.- Autorizar al Director General para suscribir convenios con las dependencias y entidades de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, a fin de coordinar acciones en las zonas cafetaleras, orientadas a proporcionar asesoría y capacitación;

IV a VIII .- ...

IX.- Analizar y aprobar, en su caso los programas de trabajo, los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos, los informes u otros documentos análogos que les presente el Director General, apegándose a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública;

X.- Recibir y administrar los recursos que por concepto de aportaciones, donaciones, financiamientos, promociones e ingresos que por pago de servicios u otros conceptos reciba;

XI.- Se deroga;

XII.- Propiciar la creación de los Consejos Regionales del Café en la Sierras Norte, Nororiental, y Negra, como órganos de participación ciudadana, auxiliares de las actividades del “Consejo”, coadyuvando al cumplimiento de los objetivos de éste;

XIII.-...

XIV.- Aprobar la estructura administrativa del organismo, así como su Reglamento Interior, que ponga a su consideración el Director General, en el que se determinen las facultades y funciones de sus distintas áreas administrativas, además de los manuales de organización y procedimientos, así como sus correspondientes modificaciones;

XV.- Analizar y aprobar en su caso, las estrategias de comercialización, con la finalidad de dar seguimiento a la compraventa facturada por tipo de café, a la emisión de procedimientos adecuados, avisos de venta y certificados de origen a los comercializadores de café registrados en el padrón; y

XVI.- Los que le asigne este decreto, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7.- La Junta Directiva sesionará por lo menos cuatro veces al año, a convocatoria del Presidente Ejecutivo a través del Director General, en la que se incluirá el orden del día, debiendo ser emitida por lo menos, con cinco días hábiles de anticipación en el caso de las ordinarias y de cuarenta y ocho horas si tienen el carácter de extraordinarias.

ARTÍCULO 7 BIS.- El quórum legal se integrará con la asistencia de la mitad mas uno de sus integrantes; los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el

Presidente Honorario o su suplente tendrá voto de calidad y en ausencia de ambos, lo tendrá el Presidente Ejecutivo.

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Presidente Ejecutivo:

I.- Representar a la Junta Directiva;

II.- Convocar a los miembros de la Junta Directiva, a través del Director General a sesiones ordinarias y extraordinarias, en éstas últimas se resolverán los casos urgentes que sean puestos a consideración por parte del Director General;

III.- Autorizar el proyecto del orden del día a que se sujetarán las sesiones y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación;

IV.- Dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva;

V.- Informar periódicamente a la Junta Directiva el cumplimiento de sus funciones y actividades; y

VI.- Las demás que le confieran el presente Decreto, la Junta Directiva, el Reglamento Interior del “Consejo” y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- El Presidente Honorario o su suplente presidirá las sesiones y en su ausencia lo hará el Presidente Ejecutivo.

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Director General:

I.- Dirigir los trabajos técnicos y administrativos, tendientes a cumplir los objetivos del Consejo;

II.- Ejecutar y proveer todo lo necesario para que se cumplan los acuerdos de la Junta Directiva;

III.- Elaborar y presentar a la Junta Directiva para su aprobación los planes, programas de trabajo, objetivos y metas en materia de cafecultura; así como los presupuestos de la entidad;

IV.- Elaborar y proponer a la Junta Directiva para su autorización la estructura administrativa que se requiera para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones, conforme al Presupuesto de Egresos y la estructura orgánica validada por la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, así como su Reglamento Interior y las modificaciones correspondientes;

V.- Ejercer la representación legal del “Instituto” y suscribir convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos relacionados con las actividades de éste, previa autorización de la Junta de Gobierno;

VI.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz pero sin voto;

VII.- Convocar por instrucciones del Presidente Ejecutivo a sesiones del Consejo;

VIII.- Formular los manuales de organización y procedimientos del Consejo, sometiéndolos a la aprobación de la Junta Directiva;

IX.- Sugerir estrategias de comercialización, con la finalidad de dar seguimiento a la compraventa facturada por tipo de café, a la emisión de procedimientos adecuados, avisos de venta y certificados de origen a los comercializadores de café registrados en el padrón;

X.- Coadyuvar en la realización de promociones y eventos tendientes a captar recursos monetarios y de otro tipo a favor del patrimonio del Consejo; así como la cultura y hábito del consumo del café de la Entidad;

XI.- Establecer métodos para el óptimo aprovechamiento de los bienes del organismo;

XII.- Establecer acciones necesarias a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

XIII.- Implementar procedimientos para controlar la cantidad de suministros y programas de recepción que aseguran la continuidad en la prestación del servicio;

XIV.- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o remoción de los dos siguientes niveles de servidores de la entidad, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por la Junta Directiva y a los tabuladores que apruebe la Secretaría de Finanzas y Administración;

XV.- Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones al del Consejo con el fin de mejorar la gestión del mismo;

XVI.- Establecer sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;

XVII.- Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca de los resultados de las actividades del Consejo; incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes;

XVIII.- Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desarrolla la entidad y presentar a la Junta Directiva por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión, previo acuerdo con el Comisario Público;

XIX.- Elaborar y proponer a la Junta Directiva para su aprobación, el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Consejo;

XX.- Remitir al Órgano de Fiscalización Superior mediante la presentación de la Cuenta Pública; los estados financieros aprobados por la Junta Directiva;

XXI.- Tramitar la inscripción del Consejo en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

XXII.- Las demás que señalen el presente Decreto, su Reglamento Interior y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10 BIS.- El Director General y los trabajadores de la estructura administrativa autorizada por la Junta Directiva, percibirán los emolumentos, salarios y prestaciones que se asignen en el presupuesto anual de este organismo, los cuales correrán a cuenta del patrimonio del mismo.

ARTÍCULO 11.- Se deroga.

ARTÍCULO 12.- El Consejo para el mejor desempeño de sus funciones se apoyará en los consejos regionales cafetaleros en las Sierras Norte, Nororiental y Negra, los que tendrán una oficina en cada una de estas.

ARTÍCULO 12 BIS.- Los consejos regionales cafetaleros, estarán integrados conforme al Reglamento Interior del Organismo, en el que se especificaran las facultades y funciones de sus integrantes.

Los cargos de los consejos regionales del café serán honoríficos y no percibirán emolumento alguno; así mismo nombrarán a su Presidente y Secretario quienes durarán en el cargo un ciclo cafetalero.

ARTÍCULO 13.- Los consejos regionales del café, tendrán las funciones siguientes:

I.- Sesionar en forma análoga a la Junta Directiva;

II.- Cumplir con los trabajos que le asigne la Junta de Gobierno;

III.- Planear y operar en el ámbito de su región, los programas de trabajo, formando para tal efecto grupos de trabajo;

IV.- Gestionar la entrega los recursos que provengan de los programas cafetaleros a los beneficiarios de los mismos;

V.- Coadyuvar en la supervisión de campo acerca de las actividades programadas; y

VI.- Las demás que le otorgue este decreto y el Reglamento Interior que se expida.

ARTÍCULO 14.- Se deroga.

ARTÍCULO 15.- ...

I.- Las aportaciones de los integrantes de la cadena del sector cafetalero;

II.- ...

III.- Las herencias, legados y donaciones que reciba;

IV a VII.- ...; y

VIII.- Los bienes, derechos, valores y demás ingresos que adquiriera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 16.- La Junta Directiva dentro de los sesenta días naturales a su constitución, deberá establecer los lineamientos de liquidación de su patrimonio en caso de disolución del organismo.

Atendiendo a las disposiciones legales aplicables en la materia, cuando el Consejo deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de interés público,

presupuestal o financiero, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal propondrá al Congreso del Estado su supresión.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- En la primera sesión de la Junta Directiva, el Director General someterá para su aprobación: la estructura orgánica y funcional de las áreas técnicas y administrativas que se requieran; los criterios y bases operativas con que funcionará y se financiará el Consejo; y el programa inicial de trabajo y la estructura administrativa con la que operará el organismo.

TERCERO.- Los consejos regionales del café, se constituirán en un término de seis meses, a partir de la publicación del presente Decreto.

CUARTO.- El Reglamento Interior del Consejo, deberá expedirse dentro del término de noventa días naturales siguientes a la fecha de instalación de la Junta Directiva.

QUINTO.- Las dependencias responsables del otorgamiento del presupuesto asignado a este organismo, deberán proveer lo necesario a efecto de que en ejercicios fiscales subsecuentes se contemple los recursos indispensables para su correcta y oportuno funcionamiento y operación.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Heroica Puebla de Zaragoza a los treinta días del mes de junio de dos mil cuatro.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MELQUIADES MORALES FLORES.

**EL C. SECRETARIO DE
GOBERNACIÓN.**

**EL C. SECRETARIO DE
DESARROLLO RURAL**

**MAESTRO EN DERECHO
CARLOS ARREDONDO
CONTRERAS**

**VÍCTOR EMMANUEL DÍAZ
PALACIOS**